



**CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y BUEN GOBIERNO ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (aea)**



CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y BUEN GOBIERNO ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ANUNCIANTES (aea)

Artículo 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente código, que se aplicará a los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de aea, tiene por objeto:

- 1.1 Definir los principios y criterios en la actividad desarrollada por la aea como entidad privada de carácter civil y voluntario, sin ánimo de lucro, garantizando la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones.
- 1.2 Establecer los valores y pautas de buen gobierno y las normas de conducta que deben observar los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la aea, así como en sus relaciones con terceros, en todo el ámbito de actuación y actividad de la mencionada asociación.

Artículo 2: AUTONOMÍA y AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO

La aea contará con fuentes de financiación que favorezcan la continuidad de su actividad y garanticen su autonomía financiera.

La aea no aceptará aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de sus objetivos, valores o principios, que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines sociales, la defensa de los intereses de sus asociados, o cuyo origen sea ilícito o no sea transparente.

La aea no repartirá ningún remanente ni beneficio entre sus socios, ni siquiera en caso de disolución, reinvertiendo los excedentes que pudiera obtener en el logro de sus fines.

Artículo 3: OBTENCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS.

Tal y como figura en los estatutos sociales, la aea se financiará a través de las cuotas ordinarias aportadas por sus asociados, así como cualquier otra aportación de toda índole que pudiese recibir incluyendo, en su caso, subvenciones que redunden en beneficio de la asociación.

Adicionalmente, la asociación podrá asimismo financiarse por medio de los ingresos de la actividad comercial que realice como desarrollo de sus proyectos, fines y actividades.

Independientemente de lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa aplicable, la asociación contará con una política de aprobación de gastos presidida por la austeridad y con criterios de selección de proveedores, en cuya contratación procurará ajustarse, siempre que sea posible, al principio de concurrencia.

Artículo 4: COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y GRUPOS DE INTERÉS

La aea procurará colaborar con otras entidades públicas, privadas, semipúblicas y grupos de interés, entre otros, asociaciones y fundaciones no asociadas, terceras entidades del sector de la publicidad, asociaciones de ámbito internacional, medios de comunicación y agentes sociales que puedan contribuir al cumplimiento de sus fines, y desarrollará estrategias que refuercen la colaboración con aquellos colectivos relacionados con el cumplimiento de sus fines.

En la realización de sus proyectos y actividades, la aea procurará colaborar con otras entidades con intereses comunes, fomentando el intercambio de información, y fomentará sinergias con otras entidades que multipliquen los efectos de sus iniciativas, sin comprometer su identidad y valores esenciales recogidos en el presente documento.

Con el objetivo de defender los intereses propios de aea, la asociación prestará especial atención a los procesos normativos que, de un modo directo o indirecto, afecten a los fines que le son propios, procurando su participación en ellos.

Artículo 5: RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La aea se configura como organismo colaborador con las administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

En la defensa de los intereses del sector propio de la industria publicitaria, la aea procurará, de acuerdo con la normativa vigente, participar e intervenir en los proyectos y actividades promovidos por la administración que tengan que ver con sus objetivos o los intereses de dicho sector.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la aea y las administraciones públicas podrán celebrar convenios de acuerdo con la normativa vigente, así como celebrar contratos con las administraciones públicas, y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

En el desarrollo de las funciones público-administrativas, se garantizará una adecuada coordinación con las administraciones públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los planes de actuaciones que, en su caso, dicten dichos organismos por razón de la materia. Asimismo, la aea podrá suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por otras asociaciones u organizaciones empresariales.

Artículo 6: INFORMACIÓN RELEVANTE Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La aea dará a conocer públicamente sus fines, actividades y beneficiarios de su actuación, que no son otros que los establecidos en sus estatutos sociales, y que se resumen a continuación:

Representar a los anunciantes, constituyéndose en su punto de encuentro y foro de opinión y debate; defender la libertad de la comunicación comercial, actuando ante las instancias legislativas y de la administración en cualquier iniciativa acorde a los fines de la asociación; potenciar la autorregulación de la publicidad; defender los intereses de los anunciantes en sus relaciones contractuales con los demás sujetos que intervienen en la comunicación comercial y

ofrecer a los asociados servicios de información y asesoría permanente en los diversos aspectos del ámbito publicitario.

La aea someterá sus cuentas a la asamblea general, sin perjuicio del resto de sus obligaciones legales, entre otras, la presentación de los tributos que procedan con relación a las mismas.

La aea proporcionará a sus asociados información sobre los proyectos que desarrolle, el destino de sus aportaciones y los resultados obtenidos, y les proporcionará las cuentas anuales, así como la memoria de actividades y cualquier otra información relevante, y se someterá anualmente a una auditoría externa.

La aea hará públicas sus actividades difundiendo la información a que se refieren los apartados anteriores, excepto las cuentas que solo estarán a disposición de los asociados, de los organismos competentes y de todos aquellos que la normativa lo exija. La web será un instrumento fundamental para la comunicación y la publicación de las actuaciones de la asociación, sin perjuicio del correo electrónico que será el vehículo habitual de comunicación entre la asociación y sus asociados.

La asamblea, el consejo directivo, el comité ejecutivo, el presidente o vicepresidente y, en su caso el personal de la asociación, se obligan a velar por estricto cumplimiento de la legislación que, en cada momento, esté vigente, relativa al régimen jurídico, económico y fiscal de las asociaciones, sus actividades, transparencia y control financiero. Entre otras, la normativa fiscal, mercantil en su caso y, en concreto, de la Ley de Asociaciones y la Ley de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 7: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS

En el desarrollo de su actividad la aea se regirá por los siguientes principios generales de actuación y buenas prácticas:

7.1: Principio de legalidad y defensa de la competencia

La aea actuará en todo momento en estricto cumplimiento de la legislación aplicable, especialmente de la normativa nacional y comunitaria en materia de defensa de la competencia.

En el desarrollo de su actividad, la aea respetará en todo momento la legislación vigente en materia de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que pueda constituir un abuso, restricción o infracción respecto a la misma. Igualmente, el contenido del presente código ha sido redactado respetando la citada normativa.

El fin de la aea es representar los intereses de los anunciantes y actuar como un foro de contacto legítimo entre los miembros de la industria publicitaria, fomentando en todo momento la libertad de competencia entre los miembros de dicha industria, por lo que en el desarrollo de sus funciones aea evitará su participación en cualquier actividad que pudiera infringir la normas que rigen el derecho de la competencia, o ser utilizado por ninguna empresa para desarrollar conductas anticompetitivas o colusoras.

Para ello, la aea ha adoptado una política de cumplimiento en dicha materia, que ha sido asumida por todos sus miembros, y lleva a cabo procesos de autoevaluación periódicos para asegurarse de que dicha política está siendo estrictamente observada. Asimismo, en todas las

reuniones de los órganos de gobierno de la aea así como en las diversas comisiones de trabajo, asistirá el asesor jurídico de la aea como experto en temas de competencia.

7.2: Principio de lealtad e imparcialidad

Las relaciones entre la aea y sus socios, colaboradores y terceros se ajustarán al principio de lealtad, por lo que asumirán el compromiso de tratarse entre sí de manera responsable, de buena fe y con diligencia profesional.

La aea actuará de manera imparcial, justa y razonable en toda su actividad y funciones.

7.3: Comportamiento ético

El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de la aea. El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y primacía del interés de la aea.

7.4: Sostenibilidad

La aea propiciará un desarrollo sostenible, entendido como el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las futuras. En consecuencia, en su gestión interna y su actividad impulsarán el progreso social, económico y medioambiental.

7.5: Atenciones y obsequios

Ninguna persona sujeta al ámbito de aplicación de este código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la aea.

No se aceptarán ni ofrecerán regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Los cargos desempeñados dentro de los órganos de gobierno y equipo directivo de la aea no son retribuidos, por lo que una vez finalizada por parte de un determinado representante o directivo la concreta labor encomendada a lo largo de los años, y previa valoración y consenso por parte del consejo directivo, se podrá acordar la entrega de un obsequio de carácter institucional y de cortesía a dicho representante o directivo como agradecimiento por los servicios prestados.

Al margen de lo anterior, la asistencia a reuniones del consejo directivo y comité ejecutivo podrá estar incentivada con un detalle de cortesía, cuya titularidad y disfrute corresponderá a las personas físicas que hubieran asistido presencialmente a dichas reuniones sin delegar su voto, bien en su propio nombre o bien en representación de una entidad jurídica.

Artículo 8: PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la aea se regirán por los siguientes principios y normas específicas de conducta:

8.1: Independencia

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la AEA actuarán con total imparcialidad e independencia y mantendrán un criterio independiente a todo interés

de parte en el ejercicio de sus funciones, adoptando, en cada caso, las decisiones más oportunas a los intereses generales de la asociación y de la industria publicitaria en general, a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de dichos órganos de gobierno.

8.2: Lealtad institucional, responsabilidad, dedicación y eficacia

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la aea deberán comportarse conforme a los principios de lealtad institucional y de interés superior de la misma, velando por el buen funcionamiento de la aea y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputación de la misma. Ejercerán las facultades que tienen atribuidas con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgadas, y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general de la asociación. No podrán utilizar el nombre de la aea ni invocar su condición de integrante de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

En la gestión de los asuntos propios de su cargo o trabajo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer los fines propios de la aea así como los intereses generales de la industria publicitaria.

Todas las obligaciones de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados, inherentes en el ejercicio de su condición, se ejercerán con responsabilidad profesional y personal, entendida como una actuación proactiva y eficiente.

8.3: Transparencia

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la aea observarán el principio de transparencia en su gestión y actuarán sujetos a la normativa sobre transparencia y buen gobierno en lo relativo a las actividades de la aea que pudieran encontrarse sujetas a derecho administrativo.

Además, la aea dispondrá de un espacio en su página web en la que publicará, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados, las correspondientes informaciones de índole institucional, organizativa y económico-financiera pública relativas a su actividad ordinaria.

8.4: Igualdad y no discriminación

Los miembros de los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados de la aea deberán dispensar un trato igualitario y sin discriminaciones por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social, de aquellas personas con quienes se relacionen en el ejercicio de su cargo o trabajo.

8.5: Buena fe, calidad y servicio

La confianza que los socios y terceros deben depositar en la aea, así como el entorno social en el que ésta desarrolla su actividad, se deben fundamentar en la integridad, entendida como la actuación ética, honrada y de buena fe por parte de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados.

La aea deberá velar por conseguir unos niveles óptimos de calidad y de excelencia en el desarrollo de sus funciones y actividades, facilitando los recursos necesarios para alcanzarlo y estableciendo las medidas apropiadas para asegurar que dicha actuación sea practicada de acuerdo con estos principios.

8.6: Confidencialidad

Los órganos de gobierno, equipo directivo y los empleados de la aea deberán mantener reserva, sigilo y confidencialidad sobre cuantos datos, sean o no personales, informes, antecedentes o cualesquiera otras informaciones a las que pudieran tener acceso o dispongan como consecuencia de su actividad o de las reuniones de sus órganos de gobierno, que puedan afectar a los intereses de la aea, o de terceros, comprometiéndose a no proceder a su divulgación, revelación o publicación, y ello incluso cuando se haya cesado, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

8.7: Conflictos de interés

Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, los intereses personales de los miembros de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la aea, con el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades.

Los órganos de gobierno, el equipo directivo y los empleados deberán actuar siempre en defensa del interés superior de la asociación, de manera que los intereses particulares no primen sobre los de la aea. Deberán abstenerse en la deliberación y, en su caso, votación en aquellas situaciones donde exista dicho conflicto que pueda afectar a su objetividad.

8.8: Igualdad de oportunidades y protocolo contra el acoso sexual

La selección y promoción de los empleados de la aea se hará de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, valorando las competencias y el desempeño respectivo de sus funciones, así como fundamentada en los criterios de mérito y capacidad definidos para cada puesto de trabajo. Para la contratación, promoción y cese del personal deberán seguirse los procedimientos internos correspondientes.

La aea fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados.

Todos los empleados tienen el derecho y el deber de participar de manera activa en los planes de formación que la aea ponga a su disposición, implicándose en su propio desarrollo y comprometiéndose a mantener actualizados los conocimientos y competencias necesarias para el más eficaz desempeño de las responsabilidades que tienen encomendadas, todo ello con el fin de propiciar su progreso profesional y aportar valor a sus miembros y a la sociedad en general. Los órganos de gobierno y el equipo directivo deben actuar como facilitadores del desarrollo profesional de los empleados de la aea.

La aea garantizará a sus empleados un entorno libre de riesgos contra la salud en todas sus instalaciones.

La aea manifiesta que combatirá el acoso por razón de sexo que pudiera producirse dentro de su organización afectando a su personal propio o procedente de otras empresas o asociaciones, incluidas aquellas personas que presten servicios o colaboren con la asociación, tales como proveedores, invitados o empresas colaboradores. Para ello, ha adoptado un protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, que se pone a disposición de sus empleados, terceros colaboradores y proveedores, y que puede consultarse en su página web.

8.9: Uso y optimización de los recursos

La aea pone a disposición de los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados los recursos necesarios para el desarrollo, en cada caso, de sus cometidos y funciones de su condición y puesto de trabajo. Todos ellos deben utilizarlos de forma responsable y apropiada en el entorno de su actividad profesional.

La aea administrará sus recursos de forma austera, buscando optimizar su aplicación, y estableciendo sistemas de control de su gestión, con la finalidad de proteger y preservar dichos recursos de cualquier uso inadecuado del que pudieran derivarse perjuicios para los intereses de la aea.

Asimismo, en la contratación de bienes y servicios con terceros, siempre que sea posible, la aea se ajustará a los principios de transparencia, concurrencia y objetividad.

Artículo 9: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Artículo 9.1: Seguimiento y cumplimiento

El presente código será remitido a los asociados de la aea y publicado en su página web. Además, la aea lo dará a conocer a los grupos de interés relevantes.

El comité ejecutivo será el órgano de la aea al que las personas sujetas al ámbito de aplicación del mismo deben dirigirse para comunicar posibles incumplimientos, tanto si les afectan personalmente como a terceros.

Corresponderá al comité ejecutivo realizar funciones de difusión, interpretación, seguimiento, e informar del presente código tanto internamente como en su difusión externa. Asimismo, realizará las recomendaciones y propuestas que considere necesarias para mantenerlo actualizado y mejorar su contenido.

Los órganos de gobierno, equipo directivo y empleados de la aea están obligados a cumplir y hacer cumplir este código. Cualquier duda sobre su interpretación o aplicación deberá consultarse con un superior jerárquico en caso de empleados, o plantearse al comité ejecutivo en caso de ser miembro de los órganos de gobierno y equipo directivo.

Artículo 9.2: Eficacia y entrada en vigor

El presente código ha sido aprobado por la asamblea general de la aea en su reunión de fecha 20 de abril de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Asimismo, corresponde a la asamblea general, a propuesta del comité ejecutivo, la modificación o derogación de este Código.